



Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios  
de Aparejadores y Arquitectos  
Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos  
de Castilla-La Mancha COACM

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE LA EDIFICACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (IEE) DE VIVIENDA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

En Toledo, a 23 JUL. 2018

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> María Agustina García Élez, Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo en el que fue nombrada por Decreto 28/2017, de 7 de abril.

De otra parte, D. Eusebio García Coronado, Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (COACM).

Y de otra, D. Aarón Sanz Redondo, Presidente del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Castilla-La Mancha (CCOATIE).

Las partes tienen capacidad para formalizar el presente convenio y en su virtud,

**EXPONEN**

I.- Que el artículo 138.1 del Texto Refundido de la Ley Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, establece que los propietarios de toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como, en cualquier caso, superior a cincuenta años, deberán encomendar a un técnico facultativo competente, cada diez años, la realización del Informe de Evaluación del Edificio (IEE) regulado en la normativa estatal y autonómica.





Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios  
de Aparejadores y Arquitectos  
Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos  
de Castilla La Mancha COACM

II.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 11/2015, de 11 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios, en Castilla-La Mancha, el IEE podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades que ofrezcan servicios de elaboración de IEE, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado, según las normas de desarrollo de la legislación estatal básica, la cualificación necesaria para la realización del informe, sin perjuicio de los técnicos competentes para la elaboración del Certificado de Eficiencia Energética regulado en el Decreto 29/2014, de 8 de mayo.

III.- Que la Consejería de Fomento gestiona como patrimonio separado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un importante parque de viviendas protegidas extendido por toda la Región.

IV.- Que es intención de la Consejería de Fomento, más allá del cumplimiento de las exigencias legales referidas en el expositivo primero del presente convenio, la de proceder paulatinamente a verificar la situación y estado físico de la integridad de sus edificios de uso residencial a través de sus correspondientes Informes de Evaluación del Edificio (IEE).

V.- Que los colectivos profesionales representados tanto por Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha como por el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Castilla-La Mancha, resultan competentes, desde el punto de vista de su capacitación profesional y de acuerdo con la Ley 38/1999, de 19 de junio, de Ordenación de la Edificación y demás normativa aplicable, para realizar las labores objeto del presente convenio.

VI.- Que, conforme a lo anterior, los intervinientes, en la representación que ostentan, han estimado necesario la suscripción del presente convenio de colaboración que se sujetará a las siguientes





Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios  
de Aparejadores y Arquitectos  
Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos  
de Castilla La Mancha COACM

## CLAUSULAS

### Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (COACM en lo sucesivo) y el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Castilla-La Mancha (CCOATIE en adelante), para la realización de los Informes de Evaluación de Edificios (IEE) de uso residencial y cuya titularidad sea íntegramente autonómica.

### Segunda.- Obligaciones del COACM y del COATIE.

Las obligaciones a que se comprometen el COACM y el COATIE son las siguientes:

- La confección, cada uno de ellos, de un listado o bolsa de trabajo conformado por aquellos de sus colegiados que, en cada provincia, deseen formar parte de un turno organizado por dichos Colegios Oficiales al que se acudirá para la adjudicación de contratos de servicios que pueda realizar la Consejería y que tengan por objeto la realización de los IEE objeto del presente convenio.
- Los listados de los colegiados competentes que quieran participar en el proceso aquí regulado, deberán estar ordenados alfabéticamente por el primer apellido, segundo apellido, y nombre. El COACM y el CCOATIE, previamente, realizarán un sorteo, donde se determinará la letra del alfabeto en la cual se iniciará la demanda de profesionales incluidos en dichos listados.
- Si el colegiado prestase sus servicios profesionales para una entidad mercantil, será con ésta con la que la Consejería de Fomento formalizase el correspondiente contrato.
- El COACM y el CCOATIE se comprometen a mantener informada a la Consejería de Fomento, de cualquier modificación sustancial que afecte al listado de colegiados, correspondiente, debiendo actualizar el mismo con periodicidad anual a fecha uno de enero.



- A aquellos colegiados a los cuales se les haya solicitado una oferta, independientemente de que hayan o no resultado adjudicatarios del contrato, seguirán incluidos en el listado en el último lugar y por el mismo orden.
- La inclusión de los respectivos colegiados en el listado será voluntaria para éstos, si bien, una vez incluido en el listado, la no aceptación injustificada del encargo que se realice a un profesional será causa bastante para que el correspondiente Colegio Oficial dé de baja al mismo en el listado. De esta circunstancia, de producirse, se dará oportuna cuenta a la Consejería de Fomento.

### **Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Fomento.**

La Consejería de Fomento, por su parte, se compromete:

- Para la realización de los IEE objeto del presente convenio, la Consejería de Fomento, tramitará los expedientes de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Solicitará, alternativamente, del COACM y del CCOAATIE que se le faciliten un número de tres de sus colegiados incluidos en sus respectivos listados o bolsas de trabajo, a los cuales requerirá oferta de servicios profesionales de acuerdo con los requisitos que, al efecto, establezca la referida normativa de contratos del sector público.
- A los efectos de presentación de ofertas, y siempre dentro del ámbito territorial de la correspondiente provincia, la Consejería de Fomento se dirigirá a los técnicos remitidos, bien por el COACM, o bien por el CCOAATIE, a los que, previa definición del objeto y características del contrato a realizar, solicitará ofertas en los términos exigidos en la normativa antes citada.
- En ningún caso se solicitarán ofertas a profesionales de ambos colegios profesionales para un mismo contrato.





Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios  
de Aparejadores y Arquitectos  
Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos  
de Castilla La Mancha COACM

#### **Cuarta.- Compromisos económicos.**

El presente convenio carece de contenido económico para las partes firmantes, en particular para la Consejería de Fomento, al no comprometer ni imputar asignación o partida presupuestaria alguna con cargo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Quinta.- Vigencia.**

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del día de la fecha de su suscripción. No obstante, el convenio dentro de los límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico, se podrá renovar por acuerdo expreso de las partes por un periodo similar, salvo que alguna parte lo denuncie, con al menos un mes de antelación a su término.

#### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por dos representantes de cada parte designados por las personas firmantes del convenio y entre sus funciones se establecen:

- Resolver las incidencias que se produzcan en su desarrollo y ejecución.
- Interpretar las estipulaciones del convenio, siendo vinculante su resolución.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, asimismo, sus miembros podrán acudir a la misma acompañados de personas que los asesoren, con voz, pero sin voto.





Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios  
de Aparejadores y Arquitectos  
Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos  
de Castilla La Mancha COACM

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada una de las sesiones se levantará acta.

### **Octava.- Modificación del convenio.**

El régimen de modificación del presente convenio de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

### **Novena.- Causas de resolución del convenio.**

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio prevista en la estipulación quinta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Dada la naturaleza de las obligaciones que se contienen en el presente convenio, no se establecen consecuencias aplicables a su resolución.

### **Décima.- Colaboración con otras instituciones competentes.**

No supone la celebración del presente convenio limitación alguna de la posibilidad de celebrar otros de igual o similar objeto con cualquier otro Colegio Profesional en cuyo ámbito competencial se encuentre la realización de IEEs conforme a la legislación vigente.





Castilla-La Mancha



Consejo General de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla-La Mancha



Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha COACM

### Undécima.- Protección de datos personales.

Las partes cumplirán en todo momento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su normativa de desarrollo.

### Duodécima.- Régimen Jurídico.

El presente convenio de colaboración se regulará por lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico, por el Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás normativa de aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su encabezamiento.



LA CONSEJERA DE FOMENTO

Fdo. María Agustina García Élez.

El Decano del COACM

Fdo. Eusebio García Coronado.

El Presidente del COAATIE

Fdo. Aarón Sanz Redondo.